

son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el artículo 111,7 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40, de 12 de junio de 1999), según el cual es infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en esa Ley, cuando no sea constitutivo de infracción menos grave, grave o muy grave; en relación con el artículo 110,8 del mismo texto legal, que considera infracción vulnerar las disposiciones establecidas por el artículo 24 o por sus normas de desarrollo sobre el uso recreativo, deportivo, el tránsito de vehículos a motor y otras formas de uso no consuntivo del medio natural, no suponiendo riesgo para las áreas o recursos naturales protegidos.

El artículo 24 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, al tratar sobre las normas de aplicación para el uso recreativo y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural dispone que reglamentariamente se establecerán normas de aplicación general para el uso recreativo, deportivo, la circulación con vehículos a motor y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural.

En relación con el citado art. 24 de la Ley 9/1999, el artículo 5 del Decreto 34/2000, de 29 de febrero de 2.000, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural (DOCM nº 25, de 21 de marzo de 2.000), establece la prohibición con carácter general de la acampada libre.

Tercero.- De la mencionada infracción se considera responsable a D. Jorge Carlos Gabaldón Muñoz, al desprenderse de la documentación obrante en el expediente su autoría respecto a la acción denunciada.

Cuarto.- El artículo 113 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, dispone que la indicada infracción podrá sancionarse con multa ascendente a 60,10 euros.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas, esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete

Resuelve

1.- Entender probada la autoría de los hechos por el denunciado D. Jorge Carlos Gabaldón Muñoz, así como los cargos imputados.

2.- Calificar los hechos como infracción administrativa leve tipificada en el artículo 111,7 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (DOCM nº 40, de 12 de junio de 1999), en relación con los artículos 110,8 y 24 del mismo texto legal y el art. 5 del Decreto 34/2000, de 29 de febrero de 2000, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor y otras formas de uso público no consuntivo del medio natural.

3.- Imponer a D. Jorge Carlos Gabaldón Muñoz la sanción administrativa en su grado mínimo de multa de 60,10 euros.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo estipulado por los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, el pago de la multa se hará efectivo en período voluntario hasta el día 5 del mes siguiente a su notificación, si es recibida durante la primera quincena del mes, o hasta el día 20 del mes siguiente en caso de recibirse la misma en la segunda quincena, según dispone el Reglamento General de Recaudación. El pago de la sanción impuesta se efectuará mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas:

- Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, Oficina Principal de Albacete, c/c nº 2105-1000-22-010076086/6.

- Caja Rural, Oficina Principal de Albacete, c/c nº 3056-0900-50-0200776120, cuya titularidad corresponde a esta Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, haciendo constar la referencia del expediente sancionador (45/2.002 Ley Conservación de la Naturaleza), y remitiendo justificante de ingreso a esta Delegación Provincial, para constancia y efecto.

Transcurrido el mencionado plazo sin tener conocimiento de ingreso, se procederá a emitir el correspondiente certificado de descubierto, con remisión a la Agencia Estatal Tributaria para su cobro por vía de apremio, con el correspondiente recargo del 20% más los intereses de demora.

El Delegado Provincial, Fdo. Manuel González Ramos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Albacete, 18 de julio de 2002

El Delegado Provincial
MANUEL GONZÁLEZ RAMOS

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 107/200, de 30-07-2002, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Casa del Corregidor, localizado en Cuenca.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la "Casa del Corregidor", localizado en Cuenca, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2002,

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monu-

mento, la "Casa del Corregidor", localizada en Cuenca, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 30 de julio de 2002
El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción

A principios del siglo XVI, la residencia del corregidor estaba situada en el barrio del Alcázar, en una casa que también servía como cárcel, y por la que el Ayuntamiento pagaba de alquiler cuarenta ducados al año. Pronto, sin embargo, se abandonaría este lugar; pues, en torno a 1541, los señores del Concejo acordaron construir una nueva cárcel, ya que consideraban que era muy necesaria para el buen gobierno de la ciudad. El edificio se levantó en la calle de la Correría.

En relación con esta obra aparecen, a lo largo del siglo XVI, los nombres de los maestros de cantería Sebastián de Amani, Francisco Vélez, Francisco de Calahorra, Juanes de Mendizabal el Mozo (que en 1561 labró la portada) y Martín de Mendizabal el Viejo (el cual, en 1570, enlosó el patio). Asimismo, el maestro de carpintería Cebrián de León el Viejo intervino de forma muy activa en su ejecución, pues incluso hizo unas trazas del edificio.

Esta cárcel real, que en el dibujo de Antón Wyngaerde figura con el nombre de presón, fue demolida a mediados del siglo XVIII; y en el solar que aquella ocupaba se erigió el edificio que hoy subsiste.

Efectivamente, en 1762, el corregidor don Juan Núñez del Nero y Portocarretero pedía permiso al rey Carlos III para reedificar la cárcel y su vivienda. No es casualidad que el corregidor se dispusiera a iniciar esta obra cuando terminó la construcción del Consistorio, pues hasta ese momento, y mientras duraron las obras, en su casa se había depositado el archivo del municipio y habían tenido lugar las sesiones del Concejo.

Pero ya antes de que comenzaran las obras se pusieron de manifiesto los graves problemas económicos a los que se tendrían que enfrentar, pues ni siquiera había fondos para pagar la demolición de la vieja fábrica del siglo XVI. Se trató entonces de implicar a los pueblos de la provincia en la financiación de la obra. Asimismo, eran conscientes de que los gastos que se iban a derivar de ésta podían resultar excesivamente gravosos para los pueblos; por lo que se decidió reducir el muy alto presupuesto que se había dado en un principio. De ahí que, en octubre de 1765, se enviara al Consejo del Rey unas trazas firmadas por el arquitecto José Martín, acompañadas de una memoria en la que se daba un nuevo presupuesto.

El costo de la obra se calculó en cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro reales; de los cuales treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos se aplicarían a la construcción de la Cárcel Real, y dieciocho mil seiscientos veintidós a la de la Casa del Corregidor. A esta cantidad había que añadir veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos reales, cifra presupuestada para la demolición del antiguo edificio.

No obstante, la obra todavía tardaría algún tiempo en ponerse en marcha; pues se necesitaba el permiso del Rey para repartir el coste de aquella entre la ciudad y los pueblos, y este permiso aún no había llegado. Mientras tanto, la obra se sacó a pública subasta y se adjudicó al maestro arquitecto Vicente Montoya.

Por fin, en septiembre de 1769, se recibió la Real Provisión; y en diciembre de ese mismo año ya se habían abierto los cimientos que, a petición de Montoya, tasaron los arquitectos José Martín, Lorenzo Santa María y Juan Antonio Aguilar.

Muy ilustrativo de las dificultades económicas por las que atravesaba el

Ayuntamiento, es el hecho de que parte del material que se había sacado del edificio viejo (ventanas, rejas, puertas, etc. ..), al que parece ser que tenía derecho el maestro Vicente Montoya, se reutilizó en otras construcciones (Casas Consistoriales, Casa de la Moneda y Carnicerías),

José Martín diseñó un edificio de tres plantas en la fachada principal, que se convierten en siete en la posterior, separadas por cornisas. En los ángulos, dispone cadenas de sillares fingidos. Los huecos están armónicamente distribuidos, aunque en el lado izquierdo fue necesario acercarlos; su número, cinco por planta, permite que haya un claro eje central, configurado por la portada; en el balcón campea el escudo de España, que irrumpe en el piso alto hasta el alféizar de la ventana. El predominio del eje central queda resaltado aún más por la ornamentación de los huecos, frente al tratamiento plano que se da al resto, y por el mayor vuelo de la cerrajería del balcón, apoyado sobre jabalcones.

Tiene un amplio zaguán, con dos pilares, del que arrancan dos escaleras: una, pequeña y estrecha, nos conduce a los sótanos, que es donde estuvo instalada la cárcel; y otra, que tiene cierta prestancia, nos lleva a la que fue vivienda del corregidor.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a "Casa del Corregidor", localizado en Cuenca.

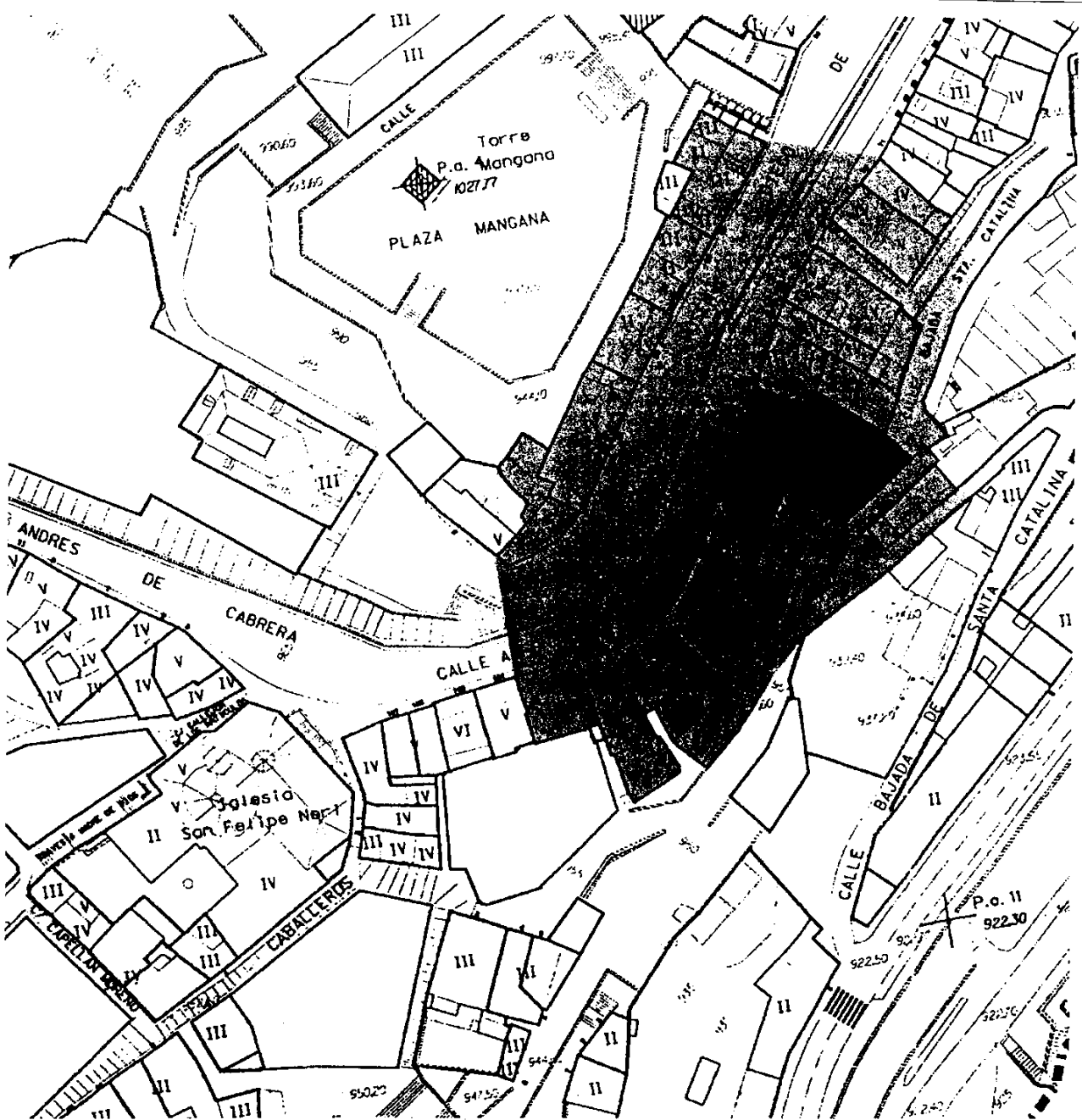
Area De Protección



Vendría definida por:
Manzana: 42671, parcelas, 01 a 10
Manzana: 42680, parcelas, 01 a 05
Manzana: 43697, parcelas, 53 y 54

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION	CASA DEL CORREGIDOR
AREA DE PROTECCION	
OBJETO DE LA DECLARACION	
SITUACION	CUENCA
ESCALA	1:1000